



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
Demandante: **DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ**
Demandado : **JESUS EVELIO CANO SANCHEZ**
Decisión : **ACCEDE A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES**
Radicado : **05 284 3184 001 2016 00073 00**

En escrito que antecede, la parte demandante solicita al Despacho el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario que recibe el demandado, señor JESUS EVELIO CANO SANCHEZ, decretadas en las presentes diligencias mediante auto del 25 de agosto de 2016.

El artículo 597 del C. General del Proceso, permite el levantamiento de la medida de embargo por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas.

Por lo anterior, el Despacho accede a lo peticionado por la demandante, en calidad de apoderada de la demandante, en el escrito que antecede, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 25 de agosto de 2016.

Ejecutoriado este auto, por Secretaria, líbrense las correspondientes comunicaciones y remítanse a la demandante para que gestione su entrega ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19a9fa162a4e43a0ddd99cf144e79b4fca0b4
8f29c58d3cc287b489107d0a636**

Documento generado en 27/01/2022 03:14:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 08**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA **28** MES **Enero** AÑO 2022

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ

Secretario AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Frontino- Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **DIANA MARCELA VALDERRAMA ACEVEDO**
Demandado : **RAFAEL ANTONIO MORENO DAVID**
Decisión : **INADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00004 01**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Se recibe por la Secretaria del Despacho demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante apoderado por **DIANA MARCELA VALDERRAMA ACEVEDO** en contra de **RAFAEL ANTONIO MORENO DAVID**, de su estudio se observa que el líbello carece de elementos necesarios para su admisión, motivo por el cual, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el Art.90 del C. G del P., se cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se adecuará el poder y el escrito de demanda para efectos de indicar contra quien va dirigida la demanda y especificar si se otorga con las facultades expresas para presentar inventarios y avalúos y para elaborar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales.

SEGUNDO: Se adecuarán las pretensiones al trámite del proceso que se pretende promover, por cuanto la primera no corresponde en razón a que la sociedad conyugal se encuentra disuelta y se debe proceder con su liquidación, motivo por el cual no hay necesidad de decretar la liquidación de la misma.

TERCERO: Se adecuará el escrito de la demanda, para efectos de establecer el lugar de ubicación del demandado y en el evento de desconocerse debe procederse como lo establece el C.G. del P., toda vez que no es al Juez al que le compete ubicar a la parte demandada.

CUARTO: Se aportara la inscripción en el libro de varios de la disolución de la sociedad conyugal.

QUINTO: Se echa de menos en los anexos, las copias de cedula de ciudadanía de las partes, los folios de registro de instrumentos públicos de los bienes inmuebles y las escrituras públicas de los mismos; documentos que se relacionan en el acápite de pruebas de demanda pero no se anexan.

SEXTO: Se acreditará en forma idónea el cumplimiento del requisito de demanda establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que si se desconoce la dirección de correo electrónico, este requisito

puede cumplirse remitiendo la demanda por correo físico certificado.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnela Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

078095e364256144171c87b4271a03d682b4fbe10faa8ce26b29cbb423c88658

Documento generado en 27/01/2022 03:15:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 08**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA **28** MES **Enero** AÑO 2022

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ

Secretario AD HOC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Frontino- Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **ADJUDICACION DE APOYO**
 Demandante : **JUAN ESTEBAN CARDONA OLIVEROS**
 Demandada : **MARIA ORFELINA OLIVEROS ZAPATA**
 Decisión : **RECHAZA DEMANDA NO CUMPLIO REQUISITOS**
 Radicado : **05 284 3184 001 2021 00141 00**

INTERLOCUTORIO No. 012

Por auto del 6 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, requisitos que no fueron cumplidos por la actora dentro del término indicado.

El Artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el Juez decidirá si la admite o la rechaza.

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en los estados electrónicos de la plataforma digital de la Rama Judicial, el día siete (7) de enero de 2022.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al Despacho que dar aplicación ala norma citada, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Adjudicación de apoyo, por lo expuesto en éste auto y en el que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto se archivará el expediente, previo registro en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ea4086cb96496d3b779da99ba9cc07d8e9a2721e9292e2b876bbc3710c6245

Documento generado en 27/01/2022 03:16:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 08**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,

EL DÍA **28** MES **Enero** AÑO 2022

A LAS 8:00 A.M.

HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ

Secretario AD HOC